



**ORDENANZA No. 645**  
**(Noviembre 26 de 2012)**

Por medio de la cual se actualiza y modifica la Ordenanza No. 081 del 10 de agosto de 1995 "Por medio de la cual se crea el Fondo de Seguridad Ciudadana del Departamento del Putumayo

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las que confieren las leyes 418 de 1997 y 1421 de 2010; y el Decreto ley 399 de 2011,

**ORDENA**

**Artículo primero.** Modificar en su integridad la Ordenanza 081 del 10 de Agosto de 1995 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PUTUMAYO" conforme a lo dispuesto por el Decreto 399 de 2011 y los Artículos 6, 7, y 8 de la Ley 1421 de 2010 que modifica los Artículos 119, 122 de la Ley 418 de 1997.

**Artículo Segundo.** Aplicar a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, la normatividad vigente y las disposiciones que regulen el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Comité Territorial de orden público y Planes Integrales de Seguridad y Conveniencia Ciudadana según lo señalado por el Decreto 399 de 2011 y la Ley 1421 de 2010.

**Artículo Tercero:** Adoptar a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, el siguiente texto como vigente y de obligatorio acatamiento para el funcionamiento del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Comité Territorial de Orden Público y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Putumayo, el cual conforme a lo señalado por el Decreto 399 de 2011 y la Ley 1421 de 2010 quedará así como texto actualizado de la Ordenanza No. 081 del 10 de agosto de 1995:

*"...Actualizar conforme a las nuevas disposiciones legales dispuestas por el **Decreto 399 de 2011 y los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1421 de 2010 que modifica los artículos 119, 122 de la ley 418 de 1997** el fondo de seguridad y convivencia ciudadana "FONSET" con carácter de Fondo Cuenta en el Departamento del Putumayo, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las intervenciones en materia de seguridad, convivencia ciudadana y orden público, que funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica, dentro del presupuesto del Departamento, sujeta a las normas propias que regulan el mismo, e independientemente de cualquier otro que exista o se llegare a crear en el Departamento con similares propósitos.*



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones: El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" del Departamento del Putumayo se constituirá y funcionará con recursos cuyo hecho generador se catalogue como contribución de obra pública y a cargo del CONTRATISTA de obras públicas contratadas por el Departamento y todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción, esto es por la "suscripción de contratos de obra o concesión en los términos a que se refiere la Ley y adición al valor de los existentes" y bajo los siguientes parámetros:

1. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con el Departamento del Putumayo y todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Departamento del Putumayo y con destino al FONSET, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.
2. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al FONSET del Departamento del Putumayo, una contribución del 2.5 por mil (2.5 x 1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
3. Según el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones; sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 1386 de 2010.
4. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.
5. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%) a prorrata de sus aportes o de su participación.
6. Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista. Parágrafo. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.
7. Artículo 12. Imposición de Tasas y Sobretasas. Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generado de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad distrital o municipal. En el evento en que la Asamblea Departamental imponga un gravamen sobre sujetos, pasivos o hechos generadores del nivel distrital o municipal, éstos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal o departamental donde se causen. En ningún caso, podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de una entidad territorial un mismo hecho generador, a



- cargo de un mismo sujeto pasivo. Sin perjuicio de lo contemplado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.
8. El 10% del valor de los remates de todos los productos que fueren decomisados por entrada ilegal o de contrabando al Departamento del Putumayo.
  9. Aportes de empresas privadas, personas naturales o jurídicas.
  10. Igualmente harán parte de los recursos del FONPET, toda asignación presupuestal y del Departamento y de todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción con destino a las actividades que pueden ser financiadas con estos recursos.

**ARTÍCULO TERCERO: De los contratos estatales.** Acorde con la Ley 80 de 1993 artículo 32 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"

**Parágrafo 1º: Obra Pública.** Acorde con la Ley 80 de 1983, artículo 32 numeral 1. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**Parágrafo 2º: Sujeto Activo.** Para efectos de la presente disposición, el sujeto activo lo constituirá EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción.

**Parágrafo 3º: Sujeto Pasivo.** Para efectos de la presente disposición el sujeto pasivo lo constituirán todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

**ARTÍCULO CUARTO: Responsable del recaudo.** La Secretaría de Hacienda Departamental por intermedio de sus dependencias competentes en el trámite de reconocimiento y giro de obligaciones causadas por cuenta del hecho generador de la presente contribución, será responsable del recaudo de los recursos con destino al FONSET, conforme aquí se dispone.

En las entidades de derecho público del nivel territorial de esta jurisdicción lo serán las respectivas Oficinas de Tesorería.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos aquí previstos, se aplicará los descuentos al valor del anticipo, si los hubiere y de cada cuenta que se cancele al contratista.

**Parágrafo 1:** Acorde con la Ley 1421 de 2010 art. 1º que prorrogó el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, el valor recaudado por el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción, deberá ser consignado en la cuenta bancaria dispuesta para tal fin. La Secretaría de Hacienda Departamental por intermedio de sus dependencias competentes, certificará trimestralmente y presentará por intermedio del Ejecutivo a los integrantes del Comité de



*Orden Público, una relación donde conste el nombre del contratista, el objeto y valor de los contratos suscritos en el trimestre anterior.*

**Parágrafo 2:** *La Secretaría de Hacienda Departamental y así mismo todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción por intermedio de su oficina de Tesorería o quien cumpla sus funciones, dispondrán de los mecanismos legales a fin de descontar y transferir el dinero causado en cumplimiento de la presente disposición.*

**ARTÍCULO SEXTO: Aportes voluntarios de gremios o personas jurídicas al FONSET.** *Acorde con la Ley 1421 de 2010 artículo 8º en concordancia con el Decreto Presidencial 399 de 2011 artículo 14. EL DEPARTAMENTO y todas las entidades de derecho público del nivel territorial de su jurisdicción podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se hayan previsto en el presupuesto del DEPARTAMENTO.*

*En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrán ser destinados para prestar directamente servicios de seguridad y convivencia a favor de quienes lo realizan.*

*Adicionalmente EL DEPARTAMENTO deberá llevar el registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados al FONSET y reportarlos en el informe remitido a la Contaduría General de la Nación en el Formulario Único Territorial.*

**ARTÍCULO SEPTIMO: Inversión.** *Acorde con la Ley 1421 de 2010 artículo 7º por medio del cual se prorroga el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 prorrogado y modificado por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.*

*EL FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador.*

**ARTÍCULO OCTAVO: Ejecución de los recursos del FONSET.** *Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado, las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por el Gobernador, de conformidad con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana y según las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público del Departamento del Putumayo.*

**ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.** *Será el encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el FONSET, dando cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Comité que estará conformado por:*



1. El Gobernador del Departamento del Putumayo o como su Delegado exclusivo el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.
2. El Comandante de la Brigada del Ejército Nacional del Departamento o su Delegado.
3. El Comandante de la Policía Nacional del Departamento o su Delegado.
4. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., de la Fiscalía General de la Nación del Departamento del Putumayo.

**Parágrafo 1:** Acorde con el Decreto Presidencial 399 de 2011 en su artículo 18, el Comité Territorial de Orden Público del Departamento del Putumayo, se reunirá única y exclusivamente para:

1. Estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos del FONSET.
2. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
3. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
4. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este Decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
5. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
6. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador, el Plan Anual de Inversiones del Fondo cuenta.
7. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

**ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DE CONTROL.** De conformidad con el parágrafo único del artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, el Gobernador deberá presentar al Ministerio del Interior informes anuales con la ejecución presupuestal del FONSET.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.** Acorde con la Ley 62 de 1993 artículo 12, es responsabilidad del Ejecutivo Departamental, diseñar y desarrollar en EL DEPARTAMENTO, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual deberá corresponder a las necesidades y problemáticas de seguridad, convivencia y orden público de la Jurisdicción, las cuales se priorizarán previo diagnóstico con la participación de las entidades competentes en el tema dentro del territorio.

Participarán también Defensa Civil, Bomberos Voluntarios y demás agrupaciones que presten un servicio social.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** En concordancia con la Ley 62 de 1993 artículo 12 y 16 y con el Decreto Presidencial 2615 de 1991. Adóptese en el DEPARTAMENTO el Programa Departamentos y municipios seguros (D.M.S.) con el fin de coadyuvar en la



*gestión y coordinación interinstitucional de políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana e implementación de los instrumentos para la Gestión Territorial.*

**Parágrafo 1:** El Comandante de Policía del Departamento, asesorará al Ejecutivo y demás autoridades del Departamento en lo pertinente al desarrollo del programa D.M.S. y sus componentes.

**Parágrafo 2:** Las estrategias y líneas de acción determinados en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el marco del programa D.M.S. serán monitoreados permanentemente por el Secretario de Gobierno Departamental y el Comandante de Policía del Departamento; sus resultados serán presentados en los Consejos de Seguridad, Comités de Orden Públicos, Consejos Comunales de Gobierno y en todos los eventos de rendición de cuentas del programa de Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remisión de Informes.** De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana de las entidades territoriales serán remitidos a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior con el propósito de conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con éstos.

**Artículo Cuarto:** Cuando la Asamblea Departamental así lo requiera, se rendirá un informe de las actividades e inversiones que se desarrollen a la fecha.

**Artículo Quinto:** El comité territorial de orden público le hará modificaciones al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana si el Gobierno Nacional expide Decretos Ley o Normalidad respecto a la seguridad de los servidores públicos, funcionarios o ciudadanos que lo ameriten.

**Artículo Sexto:** Comuníquese el contenido de la presente Ordenanza a las dependencias administrativas de la Gobernación del Putumayo y publíquese en la página web de la entidad para conocimiento de la ciudadanía en general y las entidades de derecho público de esta jurisdicción territorial.

**Artículo Séptimo:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y las deroga disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Mocoa, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.

  
**GLORIA DE MARIA ORTIZ ZAMBRANO**  
Presidenta Asamblea Departamental

  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA R.**  
Secretario General



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107, Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 645  
(NOVIEMBRE 26 DE 2012)**

Por medio de la cual se actualiza y modifica la Ordenanza No. 081 del 10 de agosto de 1995 "Por medio de la cual se crea el Fondo de Seguridad Ciudadana del Departamento del Putumayo, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Noviembre 7 de 2012
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 23 de 2012
TERCER DEBATE	:	Noviembre 26 de 2012

Para constancia se firma en Mocoa a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.

  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA R.**



Mocoa, 4 de diciembre de 2012

El día 3 de diciembre de 2012, se recibió la Ordenanza N° 645 de noviembre 26 de 2012, "Por medio de la cual se actualiza y modifica la Ordenanza N° 081 del 10 de agosto de 1995, por medio de la cual se crea el Fondo de Seguridad Ciudadana del Departamento del Putumayo".

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 645 de noviembre 26 de 2012, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO  
 Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,  
 Según Decreto 0362 de noviembre 30 de 2012

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 645 de noviembre 26 de 2012.

EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO  
 Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,  
 Según Decreto 0362 de noviembre 30 de 2012

Revisó: Marisol Fajardo Bravo, P. U. de Apoyo, Secretaría de Gobierno  
 Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.

Reci  
 4.5.12 m